



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102020-00225-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DANIELA CORDOBA ROJAS en representación de la menor HEISEL MARIETH MOSQUERA CORDOBA contra el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA.

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 30 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

RAD: 76001311001020200022500

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora DANIELA CORDOBA ROJAS en representación de la menor HEISEL MARIETH MOSQUERA CORDOBA contra el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA MOSQUERA, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*” “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

Consideraciones:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102020-00225-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DANIELA CORDOBA ROJAS en representación de la menor HEISEL MARIETH MOSQUERA CORDOBA contra el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA.

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se profirió providencia 114 del 28 de enero de 2021 mediante la cual se requirió a la parte actora para que aportara la constancia de entrega de la comunicación para la notificación al demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se hubiese realizado el trámite como tampoco la demandante se ha apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora DANIELA CORDOBA ROJAS en representación de la menor HEISEL MARIETH MOSQUEA CORDOBA contra el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA MOSQUERA, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 1249 del 16 de diciembre de 2020, sobre los dineros o cuentas corrientes o de ahorros que el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA MOSQUERA en entidades bancarias.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA MOSQUERA. Oficiar de conformidad a la Sijin.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-
Calle CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”- Tel 8986868 Ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

. Rad. 7600131100102020-00225-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, DANIELA CORDOBA ROJAS en representación de la menor HEISEL MARIETH MOSQUERA CORDOBA contra el señor YUIDIER YAMIR MOSQUERA.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a5828d06caec8f0da9c1c53a8f7c07d27d33c6191022b8f966f6cfcb088627**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>